Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia 23 (2), 2023, 1089-1114 eISSN: 2341-1112 https://doi.org/10.51349/veg.2023.2.20

La expedición de cartas de poder para la diplomacia en la Cancillería regia castellana en la Baja Edad Media

The Diplomatic Issuance of Powers of Attorney in the Castilian Royal Chancery of the Late Middle Ages

Néstor Vigil Montes Universidad de Murcia https://orcid.org/0000-0002-1163-2228 vigilnestor@um.es

Recibido: 07/02/2023; Revisado: 12/06/2023; Aceptado: 22/06/2023

Resumen

La celebración de embajadas en la Baja Edad Media entre representantes de dos soberanos requería la formulación de cartas de poder para que los representantes pudieran ser considerados como procuradores de sus soberanos y llegasen a alcanzar acuerdos. El análisis de sesenta y cuatro documentos emitidos por la cancillería castellana a lo largo del período bajomedieval permitirá desvelar cuál es su función, cómo eran expedidos y cómo se formulaban. Con ello se podrá comprender mejor cómo la cancillería castellana adaptó sus usos de elaboración documental para la expedición de unos documentos tan infrecuentes como importantes.

Palabras clave: Cancillería castellana, Diplomacia medieval, Embajadores, Diplomática regia, Documento para la diplomacia.

Abstract

In the Late Middle Ages, the formation of embassies between two sovereign entities was carried out by delegates who required powers of attorney to be considered official representatives and procurators. This article analyses sixty-four documents issued by the Castilian Royal Chancery throughout the late medieval period, revealing their function, as well as how they were formulated and issued. Such analysis allows deeper insight into how the Castilian Royal Chancery adapted its practices for the creation and issuance of documents as rare as they are important.

Keywords: Castilian Royal Chancery, Medieval Diplomacy, Ambassadors, Royal Diplomatics, Diplomatic Documents.

1. INTRODUCCIÓN1

La Cancillería regia castellana² ha sido estudiada por diversos diplomatistas desde diferentes puntos de vista, desde clásicos estudios que abordan la cancillería de un monarca concreto con mayor o menor amplitud (Millares Carló, 1926; López Gutiérrez, 1990; Ostolaza Elizondo, 1986; Pascual Martínez, 1973; Pardo Rodríguez, 1979; Cañas Gálvez, 2013; Martín Postigo, 1959), hasta análisis de las diversas tipologías documentales (Sanz Fuentes, 1983b; Sanz Fuentes y Ostos Salcedo, 1996). Sin embargo, el punto que tienen en común todos ellos es que no se detienen en la documentación emitida por la cancillería castellana para su diplomacia, algo que se puede comprender en el hecho de que estos documentos constituyen una mínima parte de su producción. En este sentido, nuestro interés es el de cubrir ese vacío con el análisis de una tipología en concreto como son los documentos de poder emitidos por los monarcas para autorizar a sus representantes a que alcancen acuerdos en su nombre. El conocimiento de la formulación de este tipo de documentos nos permitirá conocer con más detalle cómo se articulaban los procesos jurídicos de las negociaciones diplomáticas.

El funcionamiento de los poderes dentro del proceso documental de la diplomacia bajomedieval fue analizado por primera vez en 1940 por Cuttino en la obra English Diplomatic Administration (1259-1339), obra en la que señaló que los poderes eran el primer documento esencial para que el embajador pudiera desarrollar sus actividades, mientras que las credenciales eran complementarias; que los poderes se otorgaban para una causa concreta incluso dentro de un mismo proceso de negociación, e incluso expuso la existencia de varios poderes con diferente grado de compromiso para poder emplear dependiendo del transcurso de la embajada. Otra cuestión interesante es que hizo el primer análisis del formulario de los poderes, el cual dividió en seis elementos: dirección (adress), constitución (constitution), limitación (limitation), cláusula de garantía (guarantee), cláusula de importancia (signification) y data (date) (Cutino, 1940: 108-110). Un cuarto de siglo después, Donald Queller en su magna obra The Office of Ambassador in the Middle Ages hizo un análisis detallado de los poderes, estableció por vez primera una diferencia clara entre las credenciales y los poderes, y además afirmó que la existencia misma del embajador dependía de la existencia y de los límites estipulados en el documento de poder (Queller, 1967). Quizás debido al meticuloso análisis del anterior autor se puede explicar que Pierre Chaplais en su English Administration Practice in the Middle Ages no dedicase un capítulo particular a los poderes, puesto que prefirió centrarse en otras dos tipologías como eran las credenciales y la correspondencia (Chaplais, 1981). Posteriormente, Francesco

¹ Este trabajo se encuadra en el proyecto de investigación «Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)» (PID2020-113794GB-I00).

² Abreviaturas empleadas en cotas archivísticas: TNA = The National Archives (Londres); ANF = Archives Nationales de la France (París); ANTT = Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa); ACA = Archivo de la Corona de Aragón; CRD = Cartas Reales y Diplomáticas; AHNob = Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo); AGI = Archivo General de Indias; AGS = Archivo General de Simancas; PTR = Patronato Real; RGS = Registro General del Sello; AMM = Archivo Municipal de Murcia; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; carp. = carpeta; leg. = legajo.

Senatore en su estudio sobre la diplomacia de los Sforza milaneses llegó a la conclusión de que los poderes eran los documentos jurídicos de la preparación de la embajada, mientras que las instrucciones eran los documentos de cariz más político, y que esa cuestión provocó que se creasen modelos de documento de poder similares en todo el Occidente Europeo Medieval (Senatore, 1999). Más recientemente, Stéphane Péquignot en su análisis de la diplomacia de Jaime II de Aragón dedicó unas páginas a los poderes, en las que destacó la flexibilidad y la maleabilidad de este instrumento jurídico, en cuya redacción se observa una adaptación de formularios propios de la cancillería aragonesa para ajustarlos a las necesidades concretas de la diplomacia (Péquignot, 2009: 34-38).

Nuestro objetivo es ahondar en la cuestión de la importancia del documento de poder en la diplomacia del occidente bajomedieval, para ello abarcaremos una cancillería concreta como la castellana y haremos un análisis de la evolución de la expedición de documentos de poder en la cronología bajomedieval, en el que se tendrán en cuenta aspectos como su función, su expedición y su formulación diplomática. Asimismo, la pondremos en contexto con lo que conocemos del mismo fenómeno en las cancillerías de otras formaciones políticas del Occidente Europeo Medieval,3 aunque esto se vea limitado por la escasez de estudios concretos de otras cancillerías. Con todo ello podremos dar respuesta a diversas cuestiones relativas a esta tipología documental como la propia definición de documento de poder para la diplomacia, la función del poder dentro del desarrollo de las embajadas, las diferencias con respecto a otra documentación de preparación de embajadas, las limitaciones que se aplicaban a la representación de los monarcas, los medios y los responsables de la emisión de estos poderes, la formulación del contenido de los poderes, la posible existencia de una relación entre la formulación y el tipo de negocio, la existencia de un modelo común o de diferencias regionales. Pero sobre todo nos detendremos en dos cuestiones fundamentales: las diferencias existentes entre los poderes enviados a soberanos ibéricos y ultrapirenaicos, y los cambios acaecidos durante el reinado de los Reyes Católicos.

Con tal fin hemos estudiado una muestra representativa de los poderes para la diplomacia emitidos por la cancillería castellana, desde los primeros que se conservan, pertenecientes al reinado de Alfonso x de Castilla (1252-1284), hasta los expedidos por la cancillería de los Reyes Católicos (1474-1504). Al tratarse de una tipología documental con una corta vida jurídica, dado que los poderes perdían su vigencia en el momento en el que se llegaba o no a un acuerdo diplomático, es bastante habitual que no podamos acceder a su contenido a través de su versión original, sino mediante otros productos escritos en los que se copiaba. En estos casos, lo más frecuente es que nos los encontremos insertos en los documentos de resolución de las embajadas, esto es, en los propios acuerdos o en las subsiguientes ratificaciones o confirmaciones. De igual forma, también pueden aparecer en los registros, tanto a modo de testimonio de su expedición por parte de los soberanos otorgantes, como incluso a modo de copia de documentación recibida, como

³ Empleamos el término formaciones políticas para hacer referencia a la diversidad de formas de gobierno existentes en el período bajomedieval, de acuerdo con Watts (2016).

acontecía en los registros de la Corona de Aragón. Incluso algunos poderes aparecen copiados en los cartularios de algunos concejos castellanos.

La compilación de documentos empleada en la investigación cuenta con documentación tanto del Archivo General de Simancas como de otros archivos de los soberanos que recibían a las embajadas castellanas y que podían quedarse con los originales o tenerlos reflejados insertos en otros documentos, archivos tales como The National Archives (Inglaterra), Archives Nationales de la France (Francia), Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Portugal) y el Archivo de la Corona de Aragón. Pero no descuidamos la posibilidad de la existencia de originales conservados por los propios protagonistas de las embajadas y conservados en archivos nobiliarios como el fondo del ducado de Osuna del Archivo Histórico de la Nobleza, o la conservación de copias en cartularios municipales como los del Archivo Municipal de Murcia o el Archivo Municipal de Sevilla. Como podemos comprobar en la siguiente tabla de documentos, todo ello hace un total de 64 ejemplares, de los que 25 son originales (39 %) y 39 aparecen en otras versiones (61 %). Una muestra relevante y suficiente para esta investigación, pero que probablemente se pueda ampliar con nuevos hallazgos documentales, tanto en los archivos mencionados como en otros menos explorados.

Tabla 1 Documentos de poder emitidos por la cancillería castellana en la Baja Edad Media

	Signatura	Data	Formulario	C. Externas	Destino	Edición
INS	TNA, C47/29/1/20	1254/03/31	CA-MAN	Perg., Lat., Cera (no men.)	Inglaterra	Rymer, 1739- 1745: 1-1, 178
ORI	ANF, J599, 5	1266/05/10	CA-MAN	Perg., Lat, Rúb, Cera (des.)	Francia	Teulet, 1904: 172-173
ORI	ANF, J599, 10	1270/03/31	CA-MER	Perg., Lat, Rúb., Cera (des.)	Francia	TEULET, 1904: 426-427
СОР	ANF, J600, 20	1288/05/09	CA-MER	Perg., Lat., Cera (men.)	Francia	Inédito / Citado en PAZ, 1934: 163
INS	TNA, C 47/29/3/5	1293/05/17	CA-MER	Perg., Lat., Cera (no men.)	Inglaterra	Rymer, 1739- 1745: 1-3, 120
ORI	ACA, Jaime II, carp. 168, 1998	1304/04/15	CA-MER	Perg., Cast., Cera	Alfonso de la Cerda	E S T A L GUTIÉRREZ, 1999: 157-158
ORI	ACA, Jaime II, carp. 169, 2057	1304/08/01	CA-MER	Perg., Cast., Cera	Aragón	E S T A L GUTIÉRREZ, 1999: 183-184
ORI	ACA, Jaime II, carp. 170, 2058	1304/08/01	CA-MER	Perg., Cast., Cera	Aragón	E S T A L GUTIÉRREZ, 1999: 181-182

COP	ACA, CRD, caja 26, 3332, 7r.	1304/08/08	CA-MER	Perg. Cast., Cera (men.)	Aragón	E S T A L GUTIÉRREZ, 1999: 220-221
СОР	ACA, CRD, caja 26, 3332, 7r7v.	1304/08/08	CA-MER	Perg. Cast., Cera (men.)	Aragón	E S T A L GUTIÉRREZ, 1999: 221-222
ORI	ANF, J601, 39	1305/05/22	CA-MER	Perg., Lat., Cera (con.)	Francia	Inédito / Citado en PAz, 1934: 45
INS	TNA	1309/04/15	CA-MER	Perg., Lat., Cera (no men.)	Bayona, Inglaterra	Rymer, 1739- 1745: 1-4, 154
ORI	ANF, J601, 33	1336/09/15	CA-MER	Perg., Lat., Cera (con.)	Francia	D A U M E T , 1898: 125-126
ORI	ANF, J602, 15	1345/12/10	CP-MAN	Perg., Lat, Plomo (des.)	Francia	D а и м е т , 1898: 149-151
C O P REG	ACA, Cancillería, Varia, 68, 19r.	1352/09/18	CA-MER	Cast., Signo notarial, Cera (men.)	Aragón	Masià de Ros, 1994: 369-370
C O P REG	ACA, Cancillería, Varia 68, 88r89v.	1357/05/09	CA-MER	Cast., Rúb., Signo notarial, Poridad - Cera (men.)	Aragón	Masià de Ros, 1994: 412-414
C O P REG	ACA, Cancillería, Varia 68, 218r.	1363/07/02	CA-MER	Cast., Rúb., Signo notarial, Poridad - Cera (men.)	Aragón	Masià de Ros, 1994: 510-512
INS	TNA	1380/12/18	OTROS	Perg., Lat., Cera (no men.)	Francia	RYMER, 1739- 1745: 3-3, 112
INS	TNA, E/30/313	1389/07/20	CP-MAN	Perg., Lat., Plomo (men.)	Francia	RYMER, 1739- 1745: 3-4, 40
ORI	ANF, J603, 69	1391/07/10	CP-MAN	Perg., Lat., Rúb., Plomo (des.)	Francia	D A U M E T , 1898: 182-183
INS	AGS, PTR, leg. 47, 29,4	1393/02/15	CP-MAN	Perg., Plomo (men.)	Portugal	Inédito
ORI	TNA, E/30/388	1414/06/02	CP-MAN	Perg., Lat., Rúb., Plomo (con.)	Inglaterra	RYMER, 1739- 1745: 4-2, 78- 79
ORI	TNA, E/30/436	1430/06/14	CA-MAN	Perg., Lat., Rúb., Cera (con.)	Inglaterra	RYMER, 1739- 1745: 4-3, 164
ORI	ANF, J604, 78	1435/01/30	CA-MAN	Perg., Lat., Cera (con.)	Francia	Inédito / Citado en PAZ, 1934: 100
ORI	ANTT, Gavetas 17, maço 8, 10	1454/08/22	CA-MER	Perg., Cast., Rúb., Signo notarial, ¿Cera? (des.)	Portugal	Rego, 1968: 551-553
СОР	AMM, Cartulario Real, 798bis, 153r153v.	1463/01/27	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado (men.)	Granada	MOLINA GRANDE, 1988: 448-449

СОР	AGS, PTR, leg. 52, num 16	1467/03/31	C A D H - MAN	Papel, Cast., Rúb., Placado	Inglaterra	R E A L ACADEMIA DE LA HISTORIA, 1913: 541-544
СОР	AMS, Tumbo de los RRCC, vol. 1, 5v6r.	1475/01/31	C A D H - MAN	Papel, Cast., Rúbs., Placado	Granada	Carande <i>et al.</i> , 1997: 11-13
REG	AGS, RGS, 147708,335	1477/08/30	C A D H - MAN	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 1, 134- 135
INS	AGS, Estado, Francia, K-1638, 26	1477/12/03	C A D H - MAN	Papel, Lat. Rúb, Placado	Francia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 1, 410-411
BRR	AGS, PTR, leg. 49, 64	1479/06/02	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 1, 209, 247-249
BRR	AGS, PTR, leg. 49, 78	1479/06/02	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 1, 329- 332
BRR	AGS, PTR, leg. 49, 78	1480/11/03	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 2, 116- 118
INS	AGS, PTR, leg. 50, 14	1483/04/28	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 2, 261- 264
REG	AGS, RGS, 148311,60	1483/11/29	C A D H - MAN	Papel, Cast., Rúb., Placado	Bretaña	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 2, 259-261
ORI	ANHob, Osuna, carp. 528, 38	1486/02/20	C A D H - MAN	Papel, Lat, Rúb., placado (con.)	Papado / Nápoles	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 2, 366-367
ORI	AGS, PTR, leg. 92, 9	1488/02/08	C A D H - MAN	Papel, Cast, Rúb, Placado (cons.)	Bretaña	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 2, 435-434
ORI	AGS, PTR, leg. 12, 65	1488/02/12	C A D H - MAN	Papel, Lat, Hum. Rúb, Placado (con.)	Bretaña	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 2, 436-438

BRR	AGS, PTR, leg. 52, 19	1488/04/30	C A D H - MAN	Papel, Lat. Rúb, Placado	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 2, 454-455
BRR	AGS, PTR, leg. 52, 19	1488/04/30	C A D H - MAN	Papel, Lat. Rúb, Placado	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 2, 456-457
REG	ACA, Cancillería, Registros, 3565, 223r 223v.	1489/03/31	C A D H - MAN	Papel, Lat. Rúb, Placado	Escocia	TORRE, 1949- 1966, 3, 226- 227
REG	ACA, Cancillería, Registros, 3565, 223v 224r.	1489/03/31	C A D H - MAN	Papel, Lat. Rúb, Placado	Escocia	Torre, 1949- 1966, 3, 227- 228
INS	AGS, PTR, leg. 52, 22	1489/05/26	C A D H - MAN	Papel, Lat. Rúb, Placado	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 3, 126-128
INS	AGS, PTR, leg. 50, 24	1490/04/17	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 2, 369- 371
ORI	AGS, PTR, leg. 53, 16	1492/04/26	C A D H - MAN	Perg., lat., hum., rúb, sello de cera (des.)	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 3, 273-274
ORI	AGS, PTR, leg. 45, 14	1492/10/16	C A D H - MER	Papel, lat. Hum. Rúb., placado (con.)	Dinamar- ca	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 3, 318-320
ORI	ANF, J605, 3	1493/08/10	C A D H - MAN	Perg., lat., hum., rúb, cera (des.)	Francia	Inédito / Citado en PAZ, 1934, 120
ORI	ANF, J605, 3 bis	1493/08/28	C A D H - MAN	Perg., lat., hum., rúb, cera (des.)	Francia	Inédito / Citado en PAZ, 1934, 120
INS	ANTT, Gavetas 17, maço 4, 17	1494/06/05	C A D H - MER	Papel, Cast., Rúb., Placado	Portugal	S U Á R E Z FERNÁNDEZ Y TORRE, 1958- 1963: 2, 421- 423
СОР	AGS, Estado, Francia, K-1638, 32	1494/10/11	OTROS	Perg., Lat., Rúb., cera	Francia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 4, 230-233

		i	-			
INS	AGS, PTR, leg. 106, 105	1494/11/03	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Venecia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 4, 340-341
BRR	AGS, PTR, leg. 52, 7	1496/01/30	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Inglaterra	S u á r e z Fernández, 1965-2002: 4, 489-493
ORI	ANF, J606, 11ter	1498/03/04	C A D H - MER	Perg. Cast. Hum., Rub, cera (des.)	Francia	Inédito / Citado en PAZ, 1934, 123
ORI	AGS, PTR, leg. 53, 19	1499/03/12	C A D H - MER	Perg. Lat Hum., Rub, cera (des.)	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 5, 372-375
ORI	AGS, PTR, leg. 53, 20	1499/03/12	C A D H - MER	Perg. Lat Hum., Rub, cera (des.)	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 5, 372-375
ORI	AGS, PTR, leg. 53, 15	1502/05/10	C A D H - MER	Perg. Lat Hum., Rub, cera (des.)	Inglaterra	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 312-313
СОР	AGS, Estado, Francia, K-1639, 2	1502/06/22	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb, cera	Francia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 325-326
СОР	AGS, Estado, Nápoles, leg. 1003, 33	1502/09/07	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Italia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 345-346
СОР	AGS, Estado, Roma, leg. 847, 66r.	1502/09/07	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Italia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 347-348
ORI	AGS, PTR, leg. 56, 10	1503/07/01	C A D H - MER	Perg. Lat. Hum., Rub, cera (des.)	Imperio	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 379-381
СОР	AGS, Estado, leg. 1454, 6	1503/07/03	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Pisa	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 383
BRR	AGS, PTR, leg. 16, 108	1503/07/20	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Italia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 384-385
BRR	AGS, PTR, leg. 16, 107	1503/07/20	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Italia	S U Á R E Z FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 385-388

INS	AGS, PTR, leg. 53, 83	1503/09/24	C A D H - MER	Perg., Lat., Rúb., cera	Inglaterra	S UÁREZ FERNÁNDEZ, 1965-2002: 6, 415-423
-----	-----------------------	------------	------------------	----------------------------	------------	---

Abreviaturas empleadas: ORI = Original; COP = Copia; BRR = Borrador; REG = Asiento en registro; INS = Inserto en otro documento // CP/CA-MER = Carta plomada / abierta de merced; CP/CA-MAN = Carta plomada / abierta de mandato; CADH-MAN = Carta abierta adherente de merced; CADH-MAN = Carta abierta adherente de mandato (Real provisión); Perg. = Pergamino; Lat. = Latín; Cast. = Castellano; Hum. = Escritura Humanística; Rúb = Rúbrica del soberano; Cons. = Sello conservado; Des. = Sello desaparecido; Men. = Sello desaparecido, pero mencionado.

2. LA FUNCIÓN DE LOS PODERES EN LA DIPLOMACIA CASTELLANA

El funcionamiento de la diplomacia del Occidente Medieval, y por ende la castellana, se basaba en la celebración de un encuentro entre los representantes de las diferentes formaciones políticas que aspiraban a alcanzar un acuerdo, el cual posteriormente debía ser ratificado por los soberanos correspondientes. Esto suponía que esos embajadores se convertían en intérpretes de la voluntad del correspondiente soberano al que representaban, aunque esta función siempre era matizada por tres instrumentos diferentes: las instrucciones, las credenciales y los poderes.

Las instrucciones eran documentos de carácter no jurídico en los que el soberano estipulaba los pasos a seguir por parte de los miembros de la embajada con un gran detalle, lo cual era posible por el hecho de tener una naturaleza interna de pacto entre monarca y embajadores, y por ello no tener que ser mostrados en ningún caso a la parte contraria. Las credenciales eran documentos diplomáticos en los que el soberano se dirigía a su homólogo para presentar a sus representantes en aras a que fueran admitidos como tales, y en los que podían aparecer escrito los objetivos y los límites de su misión. Finalmente, los poderes o procuraciones son documentos diplomáticos de representación de la persona, que los soberanos generalmente empleaban para estipular quiénes eran los miembros de la embajada y cuáles eran los límites de la misión diplomática, y lo más importante es que eran aquellos que conferían la fuerza legal a los representantes para poder alcanzar un acuerdo, y que este no pudiese ser refutado por su propio soberano, por lo que en muchas ocasiones eran insertados literalmente dentro del tenor documental de los tratados.

En los documentos de la cancillería castellana podemos ver la presencia de diferentes términos para denominar al representante diplomático, entre los que se encuentran procurador, nuncio, legado, mensajero y embajador; y algunos de sus equivalentes en latín como «procuratorem, nuntium o ambaxiator». Lo más común en la documentación castellana es el empleo del término procurador junto con alguno de los otros vocablos empleados, e incluso tenemos ejemplos en los que se pueden emplear hasta cuatro de estas designaciones como los diversos poderes

⁴ El funcionamiento de las instrucciones y las credenciales en la diplomacia ha sido estudiado para el caso de Portugal de la decimoquinta centuria (Cunha *et al.*, 2019).

que recibió Rodrigo Maldonado en el ámbito de la negociación del Tratado de paz de Alcazobas de 1479 entre los reinos Castilla y Portugal.⁵ Otro ejemplo similar en el que se emplean incluso términos inéditos en la diplomacia castellana es el del nombramiento de Diego Fernández y Rodrigo Bernardo como «ambaxatiores, actores, factores, negociorum nostrorum gestores ac indubitatos procuratores et nuncios speciales», para ajustar una serie de aspectos de la alianza entre Castilla y Francia en 1391.⁶

La autorización otorgada al representante diplomático podía tener un carácter especial o general, e incluso a veces podía tener ambas bajo la siguiente fórmula: «enbaxador espeçial e general, en tal manera que la generalidad non derogue a la espeçialidad nin la espeçialidad a la generalidad, y en aquella mejor y más alta forma e manera que podemos e en tal caso se requiere», pero lo extraño es que apareciera la expresión de embajador plenipotenciario, la cual solo encontramos de forma tardía en la cancillería de los Reyes Católicos.⁷ Lo cierto es que los poderes otorgados por los monarcas castellanos si bien estaban restringidos a la consecución de un asunto determinado, raramente establecían cortapisas a los embajadores para alcanzarlo, algo que probablemente estaba vinculado a que estos sí estaban limitados de forma interna por las instrucciones, y a que los soberanos disponían de ese freno de emergencia que era la necesaria ratificación de los acuerdos alcanzados por las embajadas. Por ejemplo, en los poderes para lograr acuerdos matrimoniales se especificaba que el poder era para negociar los esponsales entre dos determinados miembros de las familias reales y que los embajadores podían concertar cualquier cuestión sobre la celebración del matrimonio y sobre las cuestiones económicas de la dote, pero raramente establecían restricciones o límites económicos, algo que, sin embargo, sí aparece en las instrucciones que recibían de forma interna.

Un ejemplo de este caso lo tenemos en las negociaciones llevadas a cabo por Rodrigo González de Puebla, Diego de Guevara y Juan de Sepúlveda para alcanzar en 1489 un acuerdo matrimonial entre Catalina de Aragón y Arturo de Inglaterra, príncipe de Gales. En el poder otorgado por los Reyes Católicos, inserto en la capitulación final,⁸ no aparece ninguna cortapisa sobre las cuestiones del matrimonio ni sobre la dote, pero si accedemos a las instrucciones que los mismos soberanos enviaron al doctor Puebla en 1488 sobre la cuestión de la negociación del matrimonio, podemos observar que se detalla el hecho de que solamente estarían dispuestos a pagar 20.000 coronas en concepto de dote, al ser la cantidad que había negociado su predecesor, Enrique IV de Castilla, en un matrimonio similar. Asimismo, en esas mismas instrucciones se detalla que debería conseguir que Catalina de Aragón obtuviese la tercera parte de las rentas del principado de Gales para asegurar su mantenimiento.⁹ Esta situación en la que las instrucciones son el principal documento para determinar los límites de la representación en unas negociaciones matrimoniales también es visible en las diversas embajadas

⁵ AGS, PTR, Legajo 49, doc. 64. Inserto en PTR, Legajo 49, doc. 44.

⁶ ANF, J 603, 69.

⁷ AGS, PTR, Legajo 52, doc. 22.

⁸ AGS, PTR, Legajo 52, doc. 22.

⁹ AGS, PTR, Legajo 52, doc. 100.

que se realizaron para acordar el enlace del infante Pedro de Aragón en la tercera década del siglo XIV (CINGOLANI Y COLOMER CASAMITJANA, 2022).

Lo atribuido en el poder no era la clave en la actuación de los embajadores, sino que lo esencial estaba en lo estipulado en las instrucciones, y su incumplimiento podía acarrear una amonestación por parte del monarca, tal es el caso del propio Rodrigo González de Puebla en las negociaciones con el reino de Navarra en 1494, quien fue reprendido y apartado de ellas por los Reyes Católicos. En la epístola se remarcaba que «en la escriptura que nos enbiastes que desys que distes al rey de Navarra no posyste en ella las palabras que vos enviamos por nuestro ynstrución para nuestro descargo». ¹⁰ Por consiguiente, podemos corroborar la idea expresada por Stephane Péquignot de que las instrucciones eran «una fábrica de la palabra cuyo fin era disciplinar y dar eficacia a la palabra de los embajadores» (Péquignot, 2008).

La teoría política del periodo medieval trataba de reflexionar en torno a las diversas categorías de representantes del soberano, a partir de las orientaciones de Aristóteles vemos como en las propias Siete Partidas (Hernández, 2015: 91-92) o en tratadistas del siglo XV como Bernard du Rosier (Gilli, 2015: 187-188) o García de Villadiego (Ladero Quesada, 2005: 63) se establece una división entre aquellos que eran únicamente meros transmisores de la voluntad del rey por palabra o aquellos que eran realmente plenipotenciarios, de tal confianza que el monarca deseaba que actuasen en su nombre sin necesidad de instrucciones. Esto es algo que raramente podemos afirmar a través de los poderes, puesto que su carácter general nos lleva a inclinarnos por la segunda opción de embajadores, por lo que es necesario el disponer de las instrucciones para matizarlo.

En definitiva, los poderes eran generalmente documentos con una enorme flexibilidad que eran parte de las formalidades legales necesarias para poder alcanzar los acuerdos, por lo que normalmente no estipulaban los límites a los que estaba dispuesto el monarca aceptar por medio de sus embajadores. Esto era algo comprensible, ya que, a diferencia de las instrucciones, los poderes eran documentos que se tenían que exponer en las negociaciones, y raramente interesaba mostrar cuáles eran los límites a los que se estaba dispuesto a llegar. Por consiguiente, al igual que los documentos en blanco sellados para que las embajadas pudieran otorgar acuerdos diplomáticos¹¹ y los protestos, los poderes fueron considerados documentos peligrosos al otorgar a los representantes la capacidad de comprometerse directamente en su nombre con un soberano extranjero (Péquignot, 2009: 86). En definitiva, eran una parte imprescindible en las negociaciones que se realizaban de una manera formal o solemne (Cingolani y VILLARROEL GONZÁLEZ, 2021: 280), necesaria para que los acuerdos tuvieran validez legal, por lo que generalmente se insertaba el contenido de los poderes en estos, pero por contra, estos no resultan de gran utilidad para que los historiadores puedan conocer los pormenores de una negociación.

¹⁰ AGS, Estado, Navarra, leg. 344, doc. 24.

¹¹ Los documentos en blanco sellados son documentos que los embajadores podían utilizar para otorgar acuerdos sin la necesidad de que sean elaborados por la cancillería, su uso se detectó en los primeros compases de la diplomacia bajomedieval (QUELLER, 1965; QUELLER, 1967: 131-136).

3. LA EXPEDICIÓN DE LOS PODERES PARA LA DIPLOMACIA EN LA CANCILLERÍA CASTELLANA

Los documentos de poder para fines diplomáticos fueron expedidos por las respectivas cancillerías regias; sin embargo, era una tipología documental más propia del derecho privado que de los menesteres habituales de la documentación expedida por la cancillería, es decir, que se escapaba de los dos fines jurídicos propios del documento regio: la concesión/renovación de privilegios y la emisión de mandatos regios. Muestra de este fenómeno es que en ninguno de los formularios conocidos de documentación regia castellana aparece consignada ninguna fórmula destinada a la tipología jurídica de poder, ¹² lo que contrasta con los formularios correspondientes a la documentación privada en los que sí se recogen fórmulas para los poderes. En lo esencial, los poderes de cancillería recogen los aspectos básicos de estos formularios desde el propio formulario de las Siete Partidas, emanado de la propia Corte Regia de Alfonso x de Castilla (PARDO RODRÍGUEZ, 2016), aunque los adaptan a los usos de la documentación de cancillería y de los documentos para la diplomacia elaborados por otras cancillerías. Esta cuestión reviste de lógica al tratarse de una tipología procedente del derecho privado, que fue adaptada posteriormente por diversas cancillerías, ¹³ entre ellas la Cancillería regia, y que los monarcas emplearon, entre otros menesteres, para dotar de legitimidad jurídica a sus representantes en los acuerdos con los representantes de otro monarca.

La consecuencia más notable de ello fue la inexistencia de un formulario estable a lo largo del desarrollo de la cancillería castellana. Partiendo de la constante de que todos los poderes conservados que fueron otorgados entre los reinados de Alfonso x de Castilla (1252-1350) y Enrique IV de Castilla (1454-1474) fueron realizados en soporte pergamino, tenemos una parte de ellos sellados en plomo y otra parte sellados en cera. Se presupone que el sello pendiente de plomo era empleado para los privilegios a perpetuidad y para los mandatos referentes a tales privilegios (Sanz Fuentes y Ostos Salcedo, 1996: 240), pero en la Siete Partidas se menciona que también podía emplearse este medio de validación en otros documentos que sí podían enmendarse, tales como las «cartas de avenencia o de postura que faga con otro rey», 14 por lo que posiblemente sería extensible para documentos derivados de estos, como eran los poderes. En todo caso, sí podemos afirmar que el sello de plomo era empleado únicamente en aquellos acuerdos en los que no existía un plazo temporal concreto, por lo que acuerdos que expiraban a corto plazo como las treguas o a medio plazo como los compromisos matrimoniales, eran generalmente sellados con cera, y esto se trasladaba a los

¹² No existe ninguna fórmula para poderes en las Siete Partidas el formulario de la cancillería de Juan II de 1450 o en las Notas del Relator Fernán Díaz de Toledo (Sanz Fuentes, 2016; Ostos Salcedo, 2016; López Gutiérrez, 2010, Arribas Arranz, 1964).

¹³ Los poderes fueron también empleados por otras cancillerías como las municipales y las señoriales para enviar procuradores a negociar asuntos con el monarca o con otros poderes jurisdiccionales (Sanz Fuentes, 1983a; López Villalba, 1995; Pino Rebolledo, 1972).

¹⁴ Siete Partidas de Alfonso x, Partida 3, Título 18, Ley 4 - «En que manera deben ser fechas las cartas plomadas».

documentos derivados como los poderes.¹⁵ Por tanto, los poderes de este período cronológico podían tener una solemnidad tanto de cartas plomadas como de cartas abiertas dependiendo del tipo de sello pendiente, y además empleaban indistintamente el formulario de las mercedes y de los mandatos, por lo que tendremos algunas que se correspondan a una carta plomada/abierta notificativa o de merced, y otras similares a una carta plomada/abierta intitulativa o de mandato.¹⁶ Finalmente, cabe destacar que desde la segunda mitad del siglo XIV se empleó la rúbrica del soberano como medio de validación adicional, algo que no era habitual en los documentos expedidos en pergamino dentro de la Cancillería regia, pero que sí era lo común en los poderes otorgados por otros soberanos vecinos.

En la primera parte del reinado de los Reves Católicos (1474-1492) se produjo un cambio fundamental en la elaboración de poderes para la diplomacia, puesto que se abandonó el empleo del pergamino y se optó por el uso de papel cualesquiera que fuese la finalidad del documento, un cambio hacia una menor solemnidad que entraba dentro de la lógica de una diplomacia cada vez más activa y, por consiguiente, menos excepcional. Los poderes, tanto los de formulario de merced como de mandato, emplearon como elementos de validación el sello de cera placado y la rúbrica autógrafa de los soberanos, lo que significaba que adoptaron el modelo propio de las cartas abiertas adherentes. No obstante, en la etapa final del reinado de los Reyes Católicos (1492-1504) hubo una vuelta al soporte pergamino y al sello pendiente de cera que podemos personalizar en la figura del secretario Miguel Pérez de Almazán, aunque bien es cierto que el primer documento expedido de esta forma fue redactado por orden de Fernán Álvarez de Toledo en abril de 1492. 17 En estos últimos poderes de la cancillería castellana observamos una extraña hibridación de elementos propios de las cartas abiertas adherentes como son las rúbricas de los soberanos o la suscripción de cancillería en un párrafo apartado del cuerpo del documento, con elementos de mayor solemnidad como son los mencionados soporte pergamino y sello pendiente de cera.

Los cambios en el reinado de los Reyes Católicos (Ochoa Brun, 2003) probablemente tengan que ver con los cambios cuantitativos y cualitativos de la diplomacia en las últimas décadas del siglo xv, por una parte, tenemos un crecimiento exponencial de los encuentros diplomáticos y, por otra parte, la formación de las primeras embajadas permanentes (Mattingly, 1969). Todo ello podría explicar los diversos cambios dentro del propio reinado, como en un primer momento se tiende hacia un documento menos solemne para una diplomacia de embajadas más continua, y como después se vuelve hacia un documento algo más solemne cuando la embajada se hace de nuevo menos corriente al ser reemplazada

¹⁵ Existen excepciones como el poder otorgado en 1393 por Enrique III de Castilla para alcanzar unas treguas con Juan I de Portugal, el cual fue sellado en plomo. AGS, PTR, leg. 29, 4.

¹⁶ En cuanto a las tipologías de la Cancillería regia castellana seguimos lo dispuesto en los trabajos de María Josefa Sanz Fuentes y Pilar Ostos Salcedo (Sanz Fuentes, 1983b; Sanz Fuentes y Ostos Salcedo, 1996).

¹⁷ AGS, PTR, leg. 53, 16.

por la cotidianeidad de la diplomacia permanente. Otra hipótesis es la entrada en la Cancillería regia de secretarios procedentes de la Corona de Aragón, entre los que tenemos que destacar a Miguel Pérez de Almazán, que coinciden con esa vuelta a la solemnidad y la introducción de escrituras humanísticas.

Si echamos un vistazo a lo que estaba aconteciendo en otras cancillerías del Occidente Medieval en cuanto a la expedición de poderes, podemos observar ciertos paralelismos. En la cancillería portuguesa observamos el empleo de documentos en pergamino sellados en plomo para cuestiones a largo plazo como los poderes otorgados por Fernando I de Portugal en 1376 y 1377 para tratar un matrimonio regio, ¹⁸ y sellados en cera para cuestiones más puntuales como el poder otorgado en 1325 por Alfonso IV de Portugal para recuperar un préstamo realizado al soberano francés. ¹⁹ Asimismo, también podemos ver como en la cancillería portuguesa se realizaron poderes en papel con sello placado décadas antes que, en la castellana, puesto que aparece en un poder otorgado en 1407 por Juan I de Portugal para tratar las treguas con los castellanos. ²⁰

Un fenómeno propio de los poderes es la enorme adaptabilidad que tenía la cancillería castellana para expedirlos en función del soberano con el que se estaba negociando. Buen ejemplo de ello es que los poderes, junto con otra documentación propia de la diplomacia, fueron de los escasos ejemplos de documentación expedida en latín, lengua franca de la diplomacia en el Occidente Medieval (LAZZARINI, 2015: 241-244), tras la imposición del castellano en la Cancillería regia en tiempos de Alfonso x de Castilla (MACDONALD, 1997; OSTOS SALCEDO, 2004), cuestión que se mantuvo para la diplomacia con las formaciones políticas ultrapirenaicas, incluso hasta en época de los Reyes Católicos, salvo en dos ejemplos con Bretaña²¹ y Francia.²² Sin embargo, en el caso de las relaciones castellano-aragonesas o luso-castellanas, los poderes expedidos por la cancillería castellana se redactaron en castellano, en el primer caso por el empleo del castellano como lengua franca (Péquignot, 2009: 39-40) y en el segundo, por la existencia de un bilingüismo por el que cada una de las cancillerías redactaba sus documentos para la diplomacia en su lengua propia (VIGIL MONTES, 2017: 162-163), algo posible al no existir problemas de interpretación por parte de sus homólogos. Lo habitual es que los poderes fuesen traducidos en el caso de que los acuerdos fuesen realizados en el territorio del otro soberano o cuando aparecían en ratificaciones de los soberanos del otro reino, un ejemplo paradigmático es el Tratado de Tordesillas de 1494, en cuya ratificación por parte de los Reyes Católicos aparece en perfecto castellano el poder otorgado por Juan II de Portugal a sus representantes,²³ y del mismo modo, en la ratificación por parte de Juan II de Portugal disponemos de la traducción en portugués del poder otorgado a su vez por los Reyes Católicos a sus embajadores.²⁴

¹⁸ AGS, PTR, leg. 47, 7 y 11.

¹⁹ ANF, J597, 3.

²⁰ AGS, PTR, 49, 8.

²¹ AGS, PTR, leg. 92, 9

²² ANF, J606, 11ter

²³ ANTT, Gavetas 17, maço 4, 17

²⁴ AGI, PTR, 6,1.

El segundo ejemplo de la adaptación de estos poderes fue la introducción del notariado público en su elaboración y la correspondiente validación con el signo notarial, el cual se sumaba a otros medios como el sello o la suscripción del soberano. Esta institución aparece casi de forma exclusiva en las negociaciones diplomáticas con los reinos de Aragón y de Portugal, en los que fue siendo habitual la incorporación del notariado en las propias embajadas para elaborar los acuerdos diplomáticos y también en la redacción de las posteriores ratificaciones (VIGIL MONTES, 2021: 24-25). Además, en el caso de los poderes aparece ligada a ciertos secretarios de la monarquía que aprovecharon su condición de notarios para darle una validación suplementaria al documento, nos referimos a personalidades como Fernán Álvarez de Toledo o Alfonso de Ávila. La incorporación de notarios en la elaboración de estos poderes no supuso grandes alteraciones en el formulario, salvo, como es lógico, el de la incorporación de una suscripción notarial y el correspondiente signo notarial.

Otro ejemplo adaptativo de los poderes para la diplomacia expedidos por la diplomacia castellana son los usos cronológicos. Como bien se sabe, la cancillería castellana empleó la Era Hispánica como referencia cronológica hasta su reemplazo por la Era Cristiana en la Cortes de Segovia de 1383 (Francisco Olmos, 2009: 143), pero una de las excepciones fueron los documentos de poder, puesto que en todos aquellos destinados a la diplomacia ultrapirenaica fueron datados con la Era Cristiana bajo las fórmulas Anno Domini o Anno Nativitatis Domini, e incluso se llegó a emplear el ciclo de la indicción en uno de los documentos destinados a negociar con Inglaterra en 1380 (RYMER, 1739-1745: 3-3, 112). No obstante, en el caso de los poderes para las relaciones con los reinos cristianos peninsulares sí se empleó la Era Hispánica hasta 1383, aun cuando en el caso de la Cancillería regia de la Corona de Aragón ya utilizaba la Era Cristiana desde el reinado de Jaime I de Aragón (1213-1276) (Francisco Olmos, 2009: 143). Otra cuestión interesante es que en los poderes destinados a la diplomacia ultrapirenaica se empleó durante el siglo XIII la calendación como medio de datar el día del mes en lugar del estilo directo, todo ello a pesar de que este último era el común en la documentación de las cancillerías inglesa y francesa.

Por último, cabe destacar la introducción de la escritura humanística en los documentos para la diplomacia, entre ellos los poderes, emitidos por la cancillería de los Reyes Católicos, hecho que contrastaba con la gótica cortesana empleada para el resto de menesteres (MARTÍN POSTIGO, 1959:15-17). Esta escritura estaba ligada a los poderes expedidos para negociar con potencias ultrapirenaicas, y con una serie de secretarios de los monarcas como Luis González, Fernán Álvarez de Toledo y, especialmente, Miguel Pérez de Almazán. Su primera aparición la constatamos en un poder expedido para negociar con Bretaña en 1488,²5 y en la siguiente década se vinculó a la elaboración de poderes más solemnes con pergamino y sello pendiente.

²⁵ AGS, PTR, leg. 12, 65.

4. LA FORMULACIÓN DE LOS PODERES PARA LA DIPLOMACIA EXPEDIDOS POR LA CANCILLERÍA CASTELLANA

Como hemos señalado, los poderes para la diplomacia castellana podían seguir los dos formularios principales de los documentos de cancillería castellana, esto es, el modelo de las concesiones de merced o el de los mandatos regios. Parece existir una pequeña predilección por el modelo de merced, puesto que aparecen unos 25 documentos con formulario de mandato y unos 37 con formulario de merced, mientras que hay unos dos documentos con un formulario que no podemos clasificar dentro de ambos modelos. Lo que sí observamos es que el empleo de uno y otro modelo se concentran en determinados períodos, esto es, que cada uno de ellos fue empleado casi en exclusiva por diferentes responsables de la cancillería castellana.

A continuación, analizaremos con detalle el formulario de cada uno de los dos modelos empleados para los poderes. Con tal fin vamos a emplear la división tradicional entre protocolo inicial, cuerpo y escatocolo, como marco teórico para facilitar el encuadramiento de los diferentes elementos del texto. Esto es posible, puesto que la redacción de la documentación de cancillería sigue un esquema subjetivo con ese mismo orden.

4.1 Formularios con modelo de carta de merced

El modelo que seguía las cartas de merced fue empleado en toda la cronología bajomedieval tanto para la diplomacia ultrapirenaica como la ibérica, y es el único empleado cuando el rogatario del documento actuaba como un notario público. En este caso se tenía como consideración que el nombramiento de un embajador tenía que formularse de la misma manera que se hacía cn otros cargos regios como los adelantados, los notarios públicos, los corregidores y otros cargos concejiles. En este sentido vamos a observar una dicotomía de formularios, el notificativo que se empleaba en las cartas plomadas y en las cartas abiertas, y el intitulativo que era propio de las cartas abiertas adherentes de merced.

En el formulario de las cartas plomadas o abiertas, el primer elemento del protocolo inicial era una breve notificación cuya base es la locución «Noverint universi quod nos»²⁶ y que puede hacerse más compleja señalando al documento «Noverint universi presentem paginam inspecturi quod nos»²⁷ o «Noverint universi praesentes litteri inspecturi quod nos» (RYMER, 1739-1745: 1-4, 154), e incluso haciendo alusión a la tipología jurídica del poder «Noverint universi presentis procurationis litteras inspecturi quod nos»²⁸ y, en ambos casos, se dirige a los potenciales lectores de la embajada contraria. Se trata de una fórmula de notificación poco común para la cancillería castellana en la etapa de empleo del latín en la que se decantaban

²⁶ TNA, C 47/29/3/5.

²⁷ ANF, J599, 10.

²⁸ ANF, J601, 35.

por locuciones como «Sciant tam posteri omnes quam presentes quoniam ego» o «Haec est carta» (MILLARES CARLÓ, 1926: 233), lo que sin duda estaba destinada a adaptarse a los usos de la diplomacia europea. En el caso de la diplomacia ibérica, es decir, la que se realizaba en lengua castellana, se observa cómo se empleaba de forma indistinta la más frecuente (SANZ FUENTES, 1983b: 246; SANZ FUENTES y OSTOS SALCEDO, 1996: 242) «Sepan quantos esta carta de procuración vieren»²⁹ y la menos común «Conoscida cosa sea a todos los que la presente vieren como nos».³⁰ El protocolo inicial de estos documentos se completaba con la intitulación completa de los soberanos, compuesta por su nombre de pila, la fórmula de legitimación y la fórmula de dominio.

El cuerpo de los poderes del modelo notificativo podía comenzar, en el caso de la diplomacia ibérica, con un breve expositivo que se iniciaba mediante las locuciones «Por quanto» o «Por razón de» y en el que se expresaban los antecedentes políticos de la negociación que pueden tratarse de las desavenencias o de acuerdos previos. El siguiente elemento es el dispositivo, el cual se articulaba en torno a los verbos hacer, constituir, ordenar o establecer, seguidos de los títulos dados a sus representantes como personeros, nuncios, tratadores o procuradores que podían ir acompañados de expresiones como ciertos, verdaderos o legítimos. En algunas ocasiones también se hacía referencia a la característica legal del mandato de poder con expresiones como generales o suficientes. De este modo, el verbo dispositivo puede componerse como en los siguientes casos: «Facimus, constituimus ac etiam ordinamus nostrum certum, verum et legitimum procuratorem ac nuntium specialem»,³¹ «Facimus, constituimus et ordinamus nostros veros, certos et legitimos procuratores, actores et nuncios speciales» (RYMER, 1739-1745: 1-4: 154), «Facemos e establecemos nuestros ciertos personeros generales e suficientes tractadores e abenidores e difinidores amigables componedores a», 32 o «Facemos, ordenamos, establecemos nuestros ciertos procuradores a».33 El verbo dispositivo introducía a la dirección en la que se presentan a los destinatarios del poder, es decir, a los representantes del monarca castellano en las negociaciones diplomáticas. En la dirección aparecen los nombres de los representantes con una alusión a su cargo eclesiástico o dentro de la administración regia, ordenados por la importante de cada uno de ellos, teniendo siempre precedencia aquellos de origen eclesiástico. Es importante resaltar que en la diplomacia ultrapirenaica podía cerrarse esa dirección con una fórmula de solidaridad por la que se estipulaba que las decisiones podían llevarse a cabo solamente por uno, pero que la responsabilidad de las decisiones se hacía de forma solidaria entre todos ellos, como puede extraerse de fórmulas tales como «ambos in simul et quemlibet eorum in solidum»³⁴ o «et quemlibet eorum in solidum, ita quod occupantis conditio melior non existat et quod unus inceperit, alter posequi valeat et finire» (RYMER, 1739-1745: 1-4: 154).

²⁹ ACA, Cancillería, Varia, 68, 19r.

³⁰ ANTT, Gavetas 17, maço 8, 10.

³¹ ANF, J601, 33.

³² ACA, Cancillería, Varia 68, 88r.-89v.

³³ ACA, Cancillería, Varia 68, 19r.

³⁴ TNA, C 47/29/3/5.

En el extraño caso de que la mención a los procuradores se encuentre en el propio expositivo del documento implicaba que la formulación del verbo dispositivo y de la dirección fuese diferente, de esta manera tenemos un poder en el que el inicio del dispositivo se articula sin volver a mencionar explícitamente a los destinatarios tal como: «Por tenor de la presente carta pública firmamente valedora, fazeros, constituimos e ordenamos vosotros todos cuatros e los tres e los dos de vosotros ciertos e e specialles procuradores». Otra de esas raras avis es un poder cuyo dispositivo se reduce a un simple «Damos poder e facultad al dicho [destinatario]», el cual además tiene como antecedente una cláusula de revocación por la que se expresa que todos los poderes realizados anteriormente con tal fin pierden su validez en base al nuevo poder: «Por la presente revocando qualesquier poderes que en esta causa ayamos dado y otorgado a qualesquier personas, puesto que por virtud de los tales poderes por nos y en nuestro nombre ayan contactado, fablado y apuntado qualesquier cosas tocantes al dicho casamiento». 37

A continuación, el dispositivo puede señalar que el objeto de la procuración es negociar sobre una determinada cuestión si esta no ha sido explicitada en el expositivo, y también hacer referencia a que el propósito es negociar con los representantes del soberano extranjero, los cuales pueden aparecer incluso identificados. Asimismo, pueden aparecer las limitaciones estipuladas oficialmente por el soberano. El cuerpo del documento se cierra generalmente con dos cláusulas: la de promesa y la de corroboración. Mediante la cláusula de promesa el soberano que otorgó el poder se compromete a respetar todo lo acordado por sus representantes, lo cual da sentido a las negociaciones, pero al mismo tiempo aporta esa peligrosidad de dejar una cuestión de soberanía regia en manos de terceros, ya que el monarca se comprometía prácticamente a ratificar la decisión tomada por sus embajadores. Esta cláusula en latín puede formularse de la siguiente forma «Et juramus ad Santa Dei Evangelia per nos corporaliter mano tacta, ea tenere et perpetuo observare, et ea nichilominus ratificabimus in convento termino per nostras litteras sigillo nostro pendenti munitas, ad perpetuam roboris firmitatem», 38 y en castellano «Et prometemos y aseguramos por nuestra fe real como rey y señor que lo assí ternemos, guardaremos y compliremos y faremos tener y guardar y conplir como por el dicho nuestro [embajador] fuere tractado concertado, firmado y asegurado, y que non iremos ni passaremos contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, por ningund tiempo ni en alguna manera».39

La formulación del escatocolo depende del rogatario, por una parte, se encuentran los poderes realizados directamente por la Cancillería regia castellana y, por otra parte, los poderes elaborados por notarios públicos de la Corte Regia. En el primer caso la data viene introducida con las expresiones «*Datum in*» o «*Dada en*» y la validación está compuesta por la suscripción de cancillería y el sello regio. En el caso de los poderes elaborados por notarios públicos la data venía

³⁵ ACA, Cancillería, Varia 68, 218r.

³⁶ ANTT, Gavetas 17, maço 8, 10.

³⁷ ANTT, Gavetas 17, maço 8, 10.

³⁸ ANF, J601, 33

³⁹ ANTT, Gavetas 17, maço 8, 10.

introducida por expresiones como «Factum» o «Que fue fecha en», y la validación estaba compuesta por una nómina de testigos, la suscripción notarial, el signo del correspondiente notario y el sello pendiente. Cabe recordar que desde la segunda mitad del siglo xiv se empleó la rúbrica del soberano como medio adicional de validación, algo que no era habitual en el resto de cartas abiertas de merced.

En la cancillería de los Reyes Católicos se desarrolló un formulario intitulativo que era acorde con el empleo de un modelo similar a las cartas abiertas adherentes de merced. En este caso, el primer elemento del tenor documental es la intitulación completa del soberano, la cual conforma en exclusiva el protocolo inicial. En algunos casos puede aparecer un expositivo introducido por la locución «Por quanto»⁴⁰ o «Quamquam»,⁴¹ y en ellos aparece una expresión que enlaza el expositivo y el dispositivo en la que se menciona que para cumplir esa necesidad de entablar relaciones diplomáticas se procederá a realizar la acción de nombrar el embajador: «E para que aquello aya conplido y devido efecto», 42 «E nos, queriendo cumplir e cumpliendo lo que por ella somos obligados». 43 El siguiente elemento, el dispositivo, que en algunos casos es el primer elemento del cuerpo del documento, se inicia con una mención de la confianza regia sobre esa persona con expresiones como «confiando en la fieldat e literatura e discreción de vos», 44 «confiando en la suficiencia e abilidad e ciencia de vos», 45 «confidentes admodum de pericia, prudencia e legalitate vestri», 46 «confidentes admodum de fide, legalitate et animi integritate vestri», 47 en las que se mencionan cualidades básicas de la figura del embajador como la fidelidad, la discreción, la suficiencia y la pericia para desenvolverse en las lides de la diplomacia. A continuación aparece la dirección en la que se identifica a la persona o personas que reciben el poder, para después desarrollar el verbo dispositivo con expresiones como «por la presente vos damos todo poder complido para que por nos», 48 «vos damos todo nuestro poder complido, e vos fazemos e constituimos nuestro procurador, nuncio, mensajero e embaxador», 49 «facimus, constituimus, creamus et soleniter ordinamus nostrum verum, certum, legitimum et indidubitatum procuratorem, oratorem et nuncium», 50 para después acotar los objetivos a cumplir por el embajador. Al igual que ocurría con los poderes otorgados como cartas de merced notificativas, las dos cláusulas fundamentales eran la de promesa y la de

Al igual que sucedía con el formulario de las cartas abiertas/plomadas de merced, el escatocolo podía adaptarse a un modelo de documento de cancillería o al modelo de documento notarial, aunque en este caso el sello pendiente se ve

⁴⁰ AGS, PTR, leg. 50, 13.

⁴¹ AGS, PTR, leg. 52, 7.

⁴² AGS, PTR, leg. 49, 78.

⁴³ AGS, PTR, leg. 50, 13.

⁴⁴ AGS, PTR, leg. 49, 78.

⁴⁵ AGS, PTR, leg. 50, 13.

⁴⁶ AGS, PTR, leg. 52, 7.

⁴⁷ AGS, PTR, leg. 53, 15.

⁴⁸ AGS, PTR, leg. 50, 13.

⁴⁹ AGS, PTR, leg. 49, 78.

⁵⁰ AGS, PTR, leg. 52, 7.

remplazado por el sello placado de cera al dorso y la rúbrica del soberano.

 ${\it TABLA~2} \\ {\it Modelos~de~poder~de~la~canciller\'(a~castellana~similares~a~la~carta~de~merced^{51}} \\$

Modelo carta abierta/plomada de merced - formulario notificativo

- Protocolo inicial
 - o Notificación
 - o Intitulación completa
- Cuerpo
 - o [Expositivo]
 - o Dispositivo: Verbo dispositivo
 - o Dirección
 - o Dispositivo
 - o Cláusula de promesa
 - o Cláusula de corroboración
- Escatocolo
 - o Data
 - o Suscripción de cancillería o Suscripción notarial + Testigos + Signo notarial
 - o [Rúbrica del soberano]
 - o Sello pendiente de plomo o de cera

Modelo carta abierta adherente de merced - formulario intitulativo

- Protocolo inicial
 - o Intitulación completa
- Cuerpo
 - o [Expositivo]
 - o Dispositivo: Verbo dispositivo
 - o Dirección
 - o Dispositivo
 - o Cláusula de promesa
 - o Cláusula de corroboración
- Escatocolo
 - o Data
 - o Suscripción de cancillería o Suscripción notarial + Testigos + Signo notarial
 - o Rúbrica del soberano
 - o Sello placado de cera

4.2 Formularios con modelo de carta de mandato

Los poderes con formularios similares a una carta de mandato fueron empleados en la cancillería castellana únicamente para la diplomacia ultrapirenaica a lo largo del período bajomedieval, por lo que disponemos de

⁵¹ Las fórmulas optativas aparecen entre corchetes.

ellos tanto en la solemnidad de carta plomada/abierta como la de carta abierta adherente. El formulario se interpreta como una orden que el monarca envía a los emisarios del otro soberano para que acepten a su embajador al igual que hacían con diversas autoridades cuando se realizaba un nombramiento de adelantado, notario público o corregidor. En este sentido, el poder se acerca más al modelo de credencial y su destinatario no es el embajador, sino el potencial lector del documento. Incluso podemos aventurar que esta especie de notificaciones del modelo de carta de mandato se expedían de forma simultánea al nombramiento del modelo de carta de merced, algo que podemos observar en dos minutas que se conservan del poder otorgado en 1488 por los Reyes Católicos para negociar el matrimonio de Catalina de Aragón con el heredero al trono inglés.⁵²

El formulario comienza con el protocolo inicial compuesto el esquema típico de las cartas de mandato, esto es, intitulación completa del soberano, dirección y salutación. Sin embargo, en este caso el sujeto de la dirección es el potencial lector del documento, así como observamos en expresiones como «omnibus et singulis presentes litteras inspecturis», ⁵³ «omnibus praesentes litteras visuris et auditoris», ⁵⁴ «universis et singulis ad quos presentes litterae pervenerit». ⁵⁵

El cuerpo del documento se caracteriza por comenzar con una notificación con las expresiones «Notum facimus quod nos», ⁵⁶ o «Noveritis quod nos», ⁵⁷ que puede bien introducir el expositivo, o directamente el dispositivo. El dispositivo en este caso se articula de una forma similar a lo que acontecía con el modelo de carta abierta adherente de merced, en el que se inicia con una mención de la confianza regia sobre esa persona con expresiones que denotan las cualidades básicas del embajador nombrado, tales como: «Confidentes ad plenum de fidelitate, discretione et industria, dilectorum et fidelium nostrorum», 58 o «Confidentes ad plenum de fidelitate, circumspectione et industria, dilectorum et fidelium nostrorum».⁵⁹ A continuación aparece la identificación del embajador, que en este caso no era el destinatario del documento, para después desarrollar el verbo dispositivo con expresiones como «Facimus, constituimus et ordinamus nostrum procuratorem et certum nuntium»⁶⁰ o «melioribus modo, via, jure, causa, quibus melius et efficaicus potuimus et debaimus, pessumus et debemus ipsos facimus constituimus, ordinamus et deputamus ac etiam destinamus nostros veros, certos, legitimos et induditativos ambaxatiores».61 Al igual que acontecía en las cartas que seguían el modelo de carta de merced, el apartado de cláusulas se componía esencialmente de las cláusulas de promesa y de corroboración. Cabe destacar que se mantuvo la cláusula de corroboración incluso en los documentos que seguían el modelo de carta abierta adherente de

Vegueta, 23 (2), 2023, 1089-1114. eISSN: 2341-1112

⁵² AGS, PTR, leg. 52, 19.

⁵³ ANF, J603, 69.

⁵⁴ TNA, C47/29/1/20.

⁵⁵ TNA, E/30/388.

⁵⁶ TNA, E/30/313.

⁵⁷ TNA, E/30/388.

⁵⁸ TNA, E/30/313.

⁵⁶ TNA, E/50/515.

⁵⁹ TNA, E/30/388.

⁶⁰ ANF, J599, 10. 61 TNA, E/30/436.

mandato, cuando esto no era lo habitual en sus formularios.

El escatocolo dependía de la solemnidad empleada en ese momento cronológico. Por una parte, en los documentos expedidos en las cancillerías anteriores a los Reyes Católicos, observamos que se validaban mediante la suscripción de cancillería y el sello pendiente de cera o de plomo, aunque a partir de mediados del siglo XIV observamos la introducción de la rúbrica del soberano, ⁶² un elemento que no era propio de las cartas abiertas de mandato. Por otra parte, en los documentos expedidos por la cancillería de los Reyes Católicos aparecen como elementos de validación la suscripción de cancillería, la rúbrica del soberano y el sello placado de cera.

Tabla 3

Modelo de poder de la cancillería castellana similar a la carta de mandato⁶³

Modelo carta plomada/abierta/abierta adherente de mandato - formulario intitulativo

- Protocolo inicial
 - o Intitulación completa
 - o Dirección universal
 - o Salutación
- Cuerpo
- o [Expositivo]
- o Dispositivo: Verbo dispositivo
- o Identificación de los representantes
- o Dispositivo
- o Cláusula de promesa
- o Cláusula de corroboración
- Escatocolo
 - o Data
 - o Suscripción de cancillería
 - o [Rúbrica del soberano]
 - o Sello pendiente de plomo o cera / Sello placado

5. CONCLUSIONES

La cancillería castellana, al igual que otras cancillerías del Occidente Medieval, tuvo que realizar documentación específica para la gestión de su diplomacia con otras entidades soberanas, y entre estas necesidades se encontraban los poderes; estos conformaban una tipología bastante frecuente en el derecho privado, pero menos habitual en la documentación cancilleresca, aunque resultase fundamental para la correcta delegación de funciones que tenía que hacer soberano en sus

⁶² ANF, J603, 69.

⁶³ Las fórmulas optativas aparecen entre corchetes.

representantes como responsable de las decisiones en política externa, una materia de gobierno que pertenecía directamente a la jurisdicción regia. En los diversos poderes otorgados por la cancillería castellana se puede observar que generalmente eran empleados como un mero requisito para que los embajadores pudieran otorgar correctamente sus acuerdos y en ellos no solían aparecer cortapisas a la actuación de los emisarios, puesto que para ello existía una tipología documental como las instrucciones, más adecuadas para tratar aspectos delicados al no tener que mostrarse públicamente como los poderes, ni constituir una traba legal en el transcurso de las negociaciones.

Los poderes no constituían una tipología habitual en la labor de la Cancillería regia castellana, por lo que no existía formulario alguno canónico, menos aún fijado en los diversos formularios conservados. El formulario de estos poderes era una mezcla de los formularios empleados en otras tipologías de cancillería como las mercedes o los mandatos, el formulario de los poderes notariales y los usos empleados en otras cancillerías regias. Esto produjo que en la Cancillería regia castellana utilizase de forma indistinta los formularios de las cartas de merced y de mandato, validase con sellos de plomo y cera, o emplease el pergamino y el papel. En todo caso, vemos que a grandes rasgos existía un patrón común entre los reinados de Alfonso x y Enrique IV de Castilla, que se rompió con algunas novedades introducidas durante el reinado de los Reyes Católicos, probablemente por los cambios cuantitativos y cualitativos en la diplomacia que acaecieron durante ese reinado. Asimismo, observamos ciertas adaptaciones a las necesidades de la diplomacia que implicaban el empleo del latín para comunicarse con poderes ultrapirenaicos, la introducción del notariado público como medio de validación adicional, el empleo de los usos cronológicos del destinatario o la introducción de nuevos modelos de escritura como la humanística. De esta forma, podemos establecer una diferencia entre los documentos empleados para la diplomacia ibérica y ultrapirenáica.

En definitiva, el poder para la diplomacia emitido por las cancillerías regias, y en este caso concreto, por la Cancillería regia castellana, es un claro ejemplo de cómo estos organismos de expedición documental tuvieron que adaptarse para dar respuesta a una necesidad que a pesar de ser muy puntual con respecto a otras llevadas a cabo por la Cancillería regia, resultaba de trascendental importancia en la política regia, para ello se emplearon modelos conocidos y se acomodaron a esas circunstancias concretas.

6. REFERENCIAS

Arribas Arranz, Filemón (1964): *Un formulario documental del siglo xv de la cancillería real castellana*, Universidad de Valladolid, Valladolid.

Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2013): Burocracia y cancillería en la Corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico, Universidad de Salamanca, Salamanca.

CARANDE, Ramón; MATA CARRIAZO, Juan de; Ostos, Pilar; PARDO, María Luisa;

- Fernández, Marcos; Franco, Inmaculada (1997): *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, vol. 1. Fundación Ramón Areces, Madrid.
- Chaplais, Pierre (1975): English Diplomatic Practice in the Middle Ages. H.M. Stationery Office, London.
- Cingolani, Stefano Maria; Colomer Casamitjana, Joel (2022): *El matrimoni entre l'infant Pere i Joana de Foix. Política europea i impacte local*, Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona.
- Cingolani, Stefano Maria; Villarroel González, Óscar (2021): «La importancia del embajador: los cambios de personal en la negociación de Alfonso v con Castilla (1417-1418)», en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (eds.), El embajador: evolución en la Edad Media peninsular, Trea, Gijón: 255-283.
- Cunha, Maria Cristina; Costa, Paula Pinto; Marinho, Duarte Babo (2019): «The Preparation of Embassies and the Protocols Followed by Royal Portuguese Ambassadors in Late Middle Ages», *E-Journal of Portuguese History*, 17/1.
- Cuttino, George P. (1940): *English Diplomatic Administration* (1259-1339), Oxford University Press, Oxford.
- Daumet, Georges (1898): Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIVe et au XVe siècles, Émile Bouillon, Paris.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del (1999): Corpus documental del Reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1305), vol. 3, Diputación Provincial de Alicante, Alicante.
- Francisco Olmos, José María de (2009): *Manual de Cronología. La datación documental histórica en España*, Ediciones Hidalguía, Madrid.
- Gilli, Patrick (2015): «Bernard De Rosier et les débuts de la réflexion théorique sur les missions d'ambassade», en Stefano Andretta, Stéphane Péquignot y Jean Claude Waquet (eds.), De l'ambassadeur. Les écrits relatifs à l'ambassadeur et à l'art de négocier, École Française de Rome, Roma: 187-198.
- Hernández, Francisco Javier (2015): «La reina Violante de Aragón, Jofré de Loaysa y la Crónica de Alfonso x. Un gran fragmento cronístico del siglo XIII reutilizado en el XIV», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 7/1: 87-111.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2005): «Guerra y paz: teoría y práctica en Europa occidental. 1280-1480», en *Guerra y Diplomacia en la Europa Occidental 1280-1480*, xxxi Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona: 21-67.
- LAZZARINI, Isabella (2015): *Communication and Conflict. Italian Diplomacy in the Early Renaissance, 1350-1520,* Oxford University Press, Oxford.
- López Gutíerrez, Antonio José (1990): *La cancillería de Alfonso x a través de las fuentes legales y la realidad documental*, Universidad de Oviedo, Oviedo.
- López Villalba, José Miguel (1996): *Diplomática municipal medieval de Guadalajara:* colección diplomática, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1995.
- MACDONALD, Robert A. (1997): «El cambio del latín al romance en la cancillería real de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1: 318-413.
- Martín Postigo, María de la Soterraña (1959): *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Valladolid.

- Masià de Ros, Ángeles (1994): Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso, vol. 2, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- Mattingly, Garret (1969): La diplomacia del Renacimiento, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- MILLARES CARLÓ, Agustín (1926): «La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», *Anuario de historia del derecho español*, 3: 227-306.
- Molina Grande, María Cristina (1988): Documentos de Enrique IV. Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia XVIII. Academia Alfonso x el Sabio, Murcia.
- OCHOA BRUN, Miguel Ángel (2003): *Historia de la diplomacia española*, vol. 4 (Los Reyes Católicos), Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María (1986): «La cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)», *Anuario de Estudios Medievales*, 16: 147-226.
- Ostos Salcedo, Pilar (2004): «Cancillería castellana y lengua vernácula: su proceso de consolidación». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III: Historia Medieval,* 17: 471-484.
- Ostos Salcedo, Pilar (2016): «Las Notas del Relator: un formulario castellano del siglo XV», en Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio P. Scalfati (eds.), Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne, École nationale des chartes, Paris.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (1979): «Aportación al estudio de los documentos emitidos por la cancillería de Juan I de Castilla», *Historia, Instituciones, Documentos*, 6: 249-280.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (2016): «Un formulario notarial castellano del siglo XIII. La III Partida», en Olivier Guyotteannin, Laurent Morelle y Silio P. Scalfati (eds.), Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne, École nationale des chartes, Paris.
- Pascual Martínez, Lope de (1973): «La cancillería de Enrique II de Castilla», *Miscelánea Medieval Murciana*, 1: 176-202.
- PAZ, Julián (1934): *Documentos relativos a España existentes en los Archivos Nacionales de París*, Instituto de Valencia de Don Juan, Madrid.
- Péquignot, Stéphane (2008): «Les instructions aux ambassadeurs des rois d'Aragon (XIII e- xve siècles). Jalons pour l'histoire de la fabrique d'une parole royale efficace», Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales, 31, 17-43.
- Péquignot, Stéphane (2009): Au nom du roi, pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon (1291-1327), Casa de Velázquez, Madrid.
- PINO REBOLLEDO, Fernando (1972): *Diplomática Municipal, Reino de Castilla.* 1474-1520, Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Queller, Donald. E. (1965): «Diplomatic Blanks in the Thirteenth Century», *The English Historical Review*, 80: 476-491.
- Queller, Donald. E. (1967): *The Office of Ambassador in the Middle Ages*, Princeton University Press, Princeton.
- Real Academia de la Historia (1913): *Memorias de Enrique iv de Castilla*, vol. 2. Real Academia de la Historia, Madrid.

- Rego, António da Silva (1968): As gavetas da Torre do Tombo, vol. 7. Centro de Estudos Históricos Ultramarino, Lisboa.
- Rymer, Thomas (1739-1745): Foedera, conventiones, literae et cujuscumque generis acta publica inter reges Angliae, et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel comunitates ab anno 1101 ad nostra usque tempora, 20 vols. Neaulme, The Hague.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1983a): «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija», en Antonia Heredia Herrera (ed.), *Archivística: estudios básicos*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla: 193-208.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1983b): «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: Documentación real», en Antonia Heredia Herrera (ed.), *Archivística: estudios básicos*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla: 239-256.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1998): «La cancillería de Enrique (IV), príncipe de Asturias», en Josefina Velasco Rozado; María Josefa Sanz Fuentes (eds.), Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General, Junta General del Principado, Oviedo: 255-277.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2016): «Formularios de la cancillería real castellanoleonesa en la Baja Edad Media», en Olivier Guyotteannin, Laurent Morelle y Silio P. Scalfati (eds.), Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne, École nationale des chartes, Paris.
- Sanz Fuentes, María Josefa; Ostos Salcedo, Pilar (1996): «Corona de Castilla. Documentación real. Tipología», en Jose Marques (ed.), Diplomatique royale du Moyen Âge XIIIe-XIVe siècles (actes du colloque de la Commision Internationale de Diplomatique), Universidade do Porto, Porto: 239-272.
- Senatore, Francesco (1999): Uno mundo de carta. Forme e strutture della diplomazia sforzesca, Liguori, Napoli.
- Suárez Fernández, Luis (1965-2002): *Política internacional de Isabel la Católica*, 5 vols. Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Suárez Fernández, Luis; Torre, Antonio de la (1958-1963): *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, 3 vols. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Valladolid.
- TEULET, Alexandre (1902): Layettes du trésor des chartes, vol. 4. H. Plon, Paris.
- Torre, Antonio de la (1949-1966): *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 6 vols. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona.
- VIGIL MONTES, Néstor (2017): «La importancia del documento escrito en la génesis de la diplomacia monárquica. La Diplomática en las relaciones lusocastellanas a fines de la Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 15: 145-163.
- VIGIL MONTES, Néstor (2021): «Los usos de la documentación diplomática para la diplomacia de los reinos cristianos de la península ibérica en la Edad Media», en José Manuel NIETO SORIA Y Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ (eds.), Diplomacia y cultura política en la península ibérica (siglos XI al XV), Sílex, Madrid: 19-34.
- Watts, John (2016): *La formación de los sistemas políticos. Europa (1300-1500)*, Universitat de València, Valencia.